



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

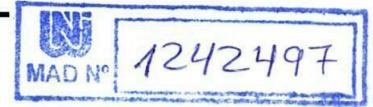
COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 052-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 27 de febrero de 2026.

VISTOS:

La Solicitud, con Registro N° 1192793, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Mg. Juan Carlos Oliva Cerna; Proveído N° 6024, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 009-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 09 de enero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 018-2026-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones; Informe N° 042-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 172-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Informe Legal N° 070-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 23 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 231-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Memorando N° 111-2026-UNJ-P, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, con numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través del numeral 95.4 del Artículo 95° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Destitución, establece que: Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: “Haber sido condenado por delito doloso”;

Que, con el Artículo 7° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala que: Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- f) Los demás que se señale para cada concurso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 052-2026-P-CO-UNJ

27-FEBRERO-2026

Que, mediante el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, a través del literal c) del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, referente a los Requisitos para la incorporación al servicio civil, señala que: “No tener condena por delito doloso, con sentencia firme”;

Que, mediante el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, a través del numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106”;

Que, a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2024-CCO-UNJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, se resuelve, APROBAR, el Calendario del Semestre Académico 2025-I y 2025-II, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 545-2025-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2025, se resuelve, CONFORMAR la “Comisión Encargada de la Categorización de Plazas para la Contratación Docente del Semestre Académico 2025-II de la Universidad Nacional de Jaén”, quedando integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPARTAMENTO	CARGO
Mg. Lic. Rocio Flores Arce	Jefe de la Unidad de Planillas y Remuneraciones	Presidente
Lic. Elisa Cubas Vasquez	Especialista Administrativo de la Oficina de Vicepresidencia Académica	Secretaria
Dra. Delicia Liliana Bazán Tantalean	Directora de Gestión Académica	Vocal

Que, a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 625-2025-CCO-UNJ, de fecha 02 de setiembre de 2025, en el Artículo Primero se resuelve, APROBAR de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación de 30 docentes, para el dictado de las asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2025-II, con eficacia anticipada a partir del 18 de agosto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



N° 052-2026-P-CO-UNJ

27-FEBRERO-2026

de 2025 hasta el 16 de diciembre de 2025, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

(...)

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

N°	DOCENTE	PERFIL PROFESIONAL	Clasificación	PLAZA EN EL AIRHSP	OBSERVACIÓN
19	Mg. Juan Carlos Oliva Cerna	Ing. Informático y de Sistemas Maestro en Gestión Pública	DC B2 (16 horas)	000102	

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 705-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de octubre de 2025, en el Artículo Primero se resuelve, DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 625-2025-CCO-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2025, en el extremo del ítem 19 del Artículo Primero, que aprobó de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Asimismo, en el Artículo Segundo se resuelve DISPONER la conservación de todos los actos administrativos de índole académico vinculados a estudiantes emitidos y suscritos por el Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, esto por tratarse de derechos de terceros de buena fe. Del mismo modo, en el Artículo Tercero se resuelve ENCARGAR al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas adoptar de inmediato las acciones necesarias para garantizar la continuidad y efectividad del servicio educativo, asimismo actualice los registros correspondientes. A su vez, en el Artículo Cuarto se resuelve NOTIFICAR la presente Resolución al Mg. Juan Carlos Oliva Cerna y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines;

Que, mediante el Expediente N° 00393-2015-63-0102-JR-PE-01, contenido en la Resolución N° 21, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, resuelve:

1. **REHABILITAR** al condenado **JUAN CARLOS OLIVA CERNA** como **AUTOR** del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Peculado Doloso por Apropiación** previsto por el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal en agravio del Estado.
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente, **ANÚLENSE** los antecedentes penales y policiales, en forma provisional hasta por cinco años, que por esta causa se hubieran generado, **OFICIÁNDOSE** a donde correspondan; asimismo restitúyanse los derechos que por esta causa le hubiesen sido suspendidos o restringidos.
3. **NOTIFIQUESE** conforme a ley; y una vez cumplido **REMÍTASE** la presente causa al **ARCHIVO CENTRAL** de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en calidad de **ARCHIVO DEFINITIVO**;

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 828-2025-CCO-UNJ, de fecha 13 de noviembre de 2025, en el Artículo Primero se resuelve, DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el Mg. JUAN CARLOS OLIVA CERNA contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 705-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de octubre de 2025, en el extremo referido al ítem 19 del Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 625-2025-CCO-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2025, por haberse vulnerado el debido procedimiento en la emisión del acto resolutorio, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, en el Artículo Segundo se resuelve DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 705-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de octubre de 2025, en atención a que no se le notificó según lo previsto en el numeral 213.2. del artículo 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Del mismo modo, en el Artículo Tercero se resuelve RETROTRAER los actuados al momento anterior a la emisión del acto resolutorio, Resolución de Comisión Organizadora N° 705-2025-CCO-UNJ, que declaró de oficio la Nulidad Parcial de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 625-2025-CCO-UNJ, con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 052-2026-P-CO-UNJ

27-FEBRERO-2026

la cual se aprobó de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna. A su vez, en el Artículo Cuarto se resuelve NOTIFICAR la presente Resolución al Mg. Juan Carlos Oliva Cerna y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 945-2025-CCO-UNJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, se resuelve DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 625-2025-CCO-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2025, en el extremo del ítem 19 del Artículo Primero, que aprobó de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Que, a través de la Solicitud, con Registro N° 1192793, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Mg. Juan Carlos Oliva Cerna solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, disponga el pago inmediato de sus haberes mensuales adeudados y devengados, conforme al contrato docente aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 625-2025-CCO-UNJ, correspondiente al Semestre Académico 2025-II;

Que, mediante el Proveído N° 6024, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias respecto al Recurso Administrativo en el cual solicita el pago de haberes devengados conforme al Contrato del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna;

Qu, con el Oficio N° 009-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 09 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que ha recibido el Recurso Administrativo del docente Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, en el cual solicita el pago de haberes devengados correspondientes al Semestre Académico 2025-II, sustentando su petición en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 625-2025-CCO-UNJ, que aprobó su contratación del 18 de agosto al 16 de diciembre de 2025. Asimismo, el recurrente manifiesta las observaciones sobre un presunto impedimento para contratar con el Estado ya fueron levantadas, por lo que, solicita emitir un Informe Técnico detallado que precise: Proceso de contratación del docente, el estado actual del vínculo contractual del docente, la verificación de la prestación efectiva de labores y el estado de los pagos pendientes si es que hubiese. Adjuntando Copia del Recurso presentado para los fines pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 018-2026-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 23 de enero de 2026, la Responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que: "El docente Mg. Juan Carlos Oliva Cerna no mantiene vínculo contractual vigente con la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse inhabilitado por SERVIR para ejercer la función pública. No contó con registro en el AIRHSP, debido al impedimento legal derivado de la sanción de inhabilitación vigente. No existen pagos pendientes a favor del docente, al no haberse generado relación contractual válida, ni obligación económica para la entidad conforme a la normativa vigente, recomendando:

- Que no corresponde efectuar pago alguno a favor del docente Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, quedando la atención del Recurso Administrativo supeditada a lo que determine la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus atribuciones";

Que, con el Informe N° 042-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora General de Administración, que: "Respecto a la solicitud de informe detallado y/o documentado sobre el proceso o trámite seguido para la contratación de Docente bajo la modalidad de "contratación por invitación", de los documentos recabados en el presente Informe, la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento de la autorización de la contratación de los treinta (30) docentes, con la notificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 625-2025-CCO-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2025, por lo cual, la única documentación que se tiene son los documentos remitidos por los docentes contratados, no obrando en su acervo documentario documentos relacionados al trámite o proceso previo a la contratación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



N° 052-2026-P-CO-UNJ

27-FEBRERO-2026

Relacionado a la solicitud de remitir las declaraciones juradas o requeridas en el proceso de contratación del docente Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, de la revisión del acervo documentario por la Responsable de Escalafón, verifiqué que, respecto al docente en mención, no se ha identificado la presentación de Declaraciones Juradas, ni con anterioridad ni posterioridad a la Resolución que autoriza su contratación para el Semestre Académico 2025-II de la Universidad Nacional de Jaén. En el caso del acceso a un cargo bajo el régimen de la LSC, el literal c) del Artículo 162° del Reglamento la LSC contempla como uno de los requisitos para la incorporación al servicio civil, el no tener condena por delito doloso, con sentencia firme. Dicho impedimento es aplicable únicamente a la incorporación de servidores bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057, y, por ende, únicamente en aquellas entidades que hayan transitado a la LSC (lo cual les permite precisamente la contratación bajo el régimen laboral antes descrito).

Asimismo, la declaración judicial de rehabilitación de la condena penal genera i) la restitución de los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, y ii) la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Dicho mandato judicial que debe ser cumplido en sus propios términos como garantía de la efectividad de las resoluciones judiciales, ya que lo contrario constituiría una afectación directa al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Solo se podrá impedir el acceso al régimen del servicio civil por incumplimiento del requisito en aplicación del literal c) del Artículo 162° de la LSC, siempre que se verifique la confluencia de los elementos: a) La existencia de una condena penal por delito doloso, b) Que la sentencia condenatoria cuente con la calidad de firme, esto es, que se encuentre consentida o ejecutoriada y c) Que el condenado no hubiera adquirido la condición de rehabilitado, con la consecuente cancelación de sus antecedentes penales. Del mismo modo, el Mg. Juan Carlos Oliva Cerna no mantiene vínculo contractual vigente con la Universidad Nacional de Jaén, por encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública, por ende, fue materialmente imposible registrarlo en el aplicativo AIRHSP, debido al impedimento legal que estuvo vigente en fecha que se incorporaría a laborar, por lo cual o existen pagos pendientes a favor del docente, al no haber generado relación contractual válida, ni obligación económica con la Entidad, según la normatividad vigente, recomendando:

- DERIVAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión legal respecto a la viabilidad de lo solicitado por el recurrente, en virtud a los argumentos esgrimidos en el presente informe; salvo mejor opinión.
- Que, en lo sucesivo previo a la contratación de personal docente o administrativo, los entes encargados de la selección revisen por propia cuenta o se derive a este despacho, con la finalidad de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) si tienen registrado alguna sanción que les imposibilite su contratación con la Universidad Nacional de Jaén”;

Que, mediante el Oficio N° 172-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de febrero de 2026, la Directora General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la situación contractual y económica del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, y a la viabilidad de lo solicitado por el recurrente, en virtud a los argumentos esgrimidos en el citado Informe, salvo mejor opinión;

Que, a través del Informe Legal N° 070-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 23 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora General de Administración, que: “El pedido de pago de haberes del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna es improcedente en la vía administrativa ordinaria, toda vez que el vínculo contractual adolece de nulidad absoluta al nacer bajo un impedimento legal insubsanable (inhabilitación penal vigente). Esta situación, corroborada por los Informes Técnicos de la Unidad de Recursos Humanos, generó la imposibilidad material de registro en el aplicativo AIRHSP, requisito legal habilitante y obligatorio según el D.L. N° 1440 para cualquier desembolso de fondos públicos por concepto de remuneraciones. Al respecto, el numeral 13.5 del Artículo 13° de la citada norma establece que toda administración de ingresos o gastos bajo cualquier otra modalidad distinta a la legal es ineficaz; por tanto, al carecer el administrado de aptitud legal, el gasto pretendido carece de validez jurídica y presupuestal. La Universidad carece de competencia para validar pagos derivados de actos que contravienen mandatos judiciales, pues conforme al Artículo 36° del Código Penal, la inhabilitación priva al sujeto de la función pública de manera absoluta. En



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 052-2026-P-CO-UNJ

27-FEBRERO-2026

consecuencia, al no existir un título contractual válido, cualquier pretensión por el servicio efectivamente prestado deberá ser canalizada por el administrado ante el órgano jurisdiccional (Vía Civil o Contencioso), única instancia facultada para determinar un eventual pago por enriquecimiento sin causa sin generar responsabilidad administrativa o funcional para los funcionarios de esta Entidad, recomendando:

- Declarar improcedente la solicitud de pago de haberes devengados presentada por el Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, toda vez que, bajo los principios de Legalidad y Especialidad Cuantitativa, los fondos públicos no pueden destinarse a retribuir vínculos nacidos de un objeto jurídicamente imposible.
- Disponer que Secretaría General de la Universidad proceda con la notificación inmediata al administrado conforme a lo ordenado en la Resolución de Comisión Organizadora N° 828-2025-CCO-UNJ, a fin de dar continuidad al trámite administrativo y garantizar el debido proceso.
- Derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”;

Que, con el Oficio N° 231-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de febrero de 2026, la Directora General de Administración eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente completo respecto a la solicitud de pago de haberes del Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, a efectos que disponga la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Legal N° 070-2026-UNJ/P/OAJ y se continúe con el trámite administrativo conforme a Ley;

Que, mediante el Memorando N° 111-2026-UNJ-P, de fecha 25 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén comunica a la Secretaria General, que sírvase proyectar la Resolución Presidencial en atención al Oficio N° 231-2026-UNJ/P/DGA, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración, el cual solicita expedir acto administrativo que declara la improcedencia del pedido formulado por el Mg. Juan Carlos Oliva Cerna por concepto de cancelación de haberes. Asimismo, dicho procedimiento cuenta con opinión legal conforme al Informe Legal N° 070-2026-UNJ/P/OAJ, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, lo solicitado por el recurrente recae en improcedente al haberse vinculado con la Entidad cuando estaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la profesión. Bajo esa línea, emplace copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de iniciar con los procedimientos conducentes para el deslinde de responsabilidad funcional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de haberes devengados formulado por el **Mg. Juan Carlos Oliva Cerna**, debido a que el vínculo contractual adolece de nulidad absoluta, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades a la que hubiera lugar.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 052-2026-P-CO-UNJ

27-FEBRERO-2026

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Mg. Juan Carlos Oliva Cerna** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora

Dr. Jorge Cázaro Franco Medina
PRESIDENTE

